

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2009-00531-00

A fin de decidir lo que en derecho corresponda al presente incidente, se dispone requerir a la copropiedad accionada, para que, en el término de 10 días, siguientes a la notificación que por estado se haga de este auto, acredite al Despacho el cumplimiento de la sentencia adiada 20 de marzo de 2019, aportando las constancias que así lo dispongan.

Secretaria, notifíquese esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.154 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec7d44c2215026f9b9ae0610ab1beb709a48c10566473f389b9c19ef30b1fa6**

Documento generado en 21/11/2023 03:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2016-00791-00

1. Cumplido lo ordenado en auto que antecede, se decreta la aprehensión del vehículo de placa HJF-601 de propiedad del demandado Luis Eduardo Baracaldo Aldana.

Ofíciase a la Policía Nacional Sección Automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión del mencionado rodante, el cual deberá ser puesto a disposición de la parte actora en el parqueadero informado para tal fin a folio 55.

Acreditada la aprehensión aquí ordenada, se decidirá lo que en derecho corresponda a su secuestro.

2. De cara al citatorio previsto en el artículo 291 del C.G.P., allegado por la parte actora y enviado al demandado con resultados positivos, se insta al libelista para que en el término de 10 días, siguiente a la notificación que por estado se haga de este auto, allegue la notificación por aviso enviada a la misma dirección a la que se surtió el citatorio.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22/11/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.154 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe9d50c255761ae1329b832f2109a11b74d9c72c724fa3378895ad3b2ebc785**
Documento generado en 21/11/2023 03:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2017-00624-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada a través de curador Ad Litem a la demandada ALBA NILSA DÍAZ SERRANO del auto admisorio de la demanda, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulando como excepción de mérito la denominada “*Genérica*”.

2. Secretaría, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del numeral 1° del auto adiado 9 de noviembre del corriente – anexo 728.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 154 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d43f813efb3ff8a3e2e40a362e2d6a011c902e058294a693c06df5c525bb3c66**

Documento generado en 21/11/2023 04:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2017-00643-00

De cara a la petición elevada a folio que antecede, secretaría procédase a reproducir y entregar al libelista, copia autentica del oficio No. 1201 de fecha 23 de agosto del corriente. En todo caso, de requerirse reproduzcase de manera original ante la Oficina de Registro, para su trámite, y entréguese con las constancias de rigor al peticionario.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No.154 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a98c3993744dde2bed1280f362e8e2cecff3242a416e35561c5f0331cb1d71**

Documento generado en 21/11/2023 04:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00475-00

De cara a la petición elevada a folio que antecede, secretaría procédase a reproducir y entregar a la libelista, copia del oficio No. 242 de fecha 23 de febrero del corriente.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 154 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c88eca59b190244bcc644b5379a2a4c09b76ba3468f8bc4b27a6981a0efa3c**

Documento generado en 21/11/2023 03:41:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2018-00533-00

De cara al informe secretarial que antecede, se dispone corregir el auto que antecede, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la demandada y vinculada es **RITA ELVIA PEREIRA NUÑEZ** y no como allí se indicó. En todo lo demás dicha providencia se mantiene incólume.

En consecuencia, secretaria proceda conforme el auto del 17 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22/11/2023

Notificado por anotación en ESTADO No. 153 de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759b96534056154ec9136cdc950ea4df2ebd5491d4c47bd0f1b4dbc3b9c2bf8d**

Documento generado en 21/11/2023 03:51:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00156-00

1. Obre en autos, la respuesta allegada por BIOMAX S.A., en cumplimiento a la prueba oficiosa solicitada por la parte actora y decretada en audiencia calendada 26 de octubre del corriente – fls. 150 a 195. De la cual se corre traslado a los demás extremos procesales por el término de 3 días contados partir de la notificación que por estado se haga de este auto.

2. Igualmente, se incorporara al expediente el informe rendido por la Previsora S.A., Compañía de Seguros (fls. 196 a 21), del cual se corre traslado a lo demás extremos procesales por el término de 3 días contados partir de la notificación que por estado se haga de este auto.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22/11/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 154 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc66e850c192cbd00255f5fc65cb3e47e7f0431986464c21f52fefcfb81004d4**

Documento generado en 21/11/2023 03:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00621-00

1. Obre en autos, los registros civiles de OLIVER JUAN FELIPE VARGAS MENDEZ y JONATHAN GIOVNNI ANDRES VARGAS MENDEZ, con los cuales se acredita sus calidades de herederos determinados de la demandada MARÍA DIXIE MENDEZ MEDINA.

2. Ahora, conforme el poder allegado, se dispone tenerlos por notificados del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente.

Consecuente con lo anterior, se dispone reconocer personería a la togada NATALIA RODRIGUEZ NOREÑA como apoderada judicial de los demandados OLIVER JUAN FELIPE VARGAS MENDEZ y JONATHAN GIOVNNI ANDRES VARGAS MENDEZ.

3. Cumplido lo ordenado en auto calendado 29 de septiembre del corriente, se dispone señalar la hora de las 10:00 a.m., el día 24 del mes de enero del año 2024, a fin de continuar con la audiencia programada en auto adiado 10 de julio del 2023 – fls. 381 y 382.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/11/2023
Notificado por anotación en ESTADO No. 154 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d60b73641ea57dfdee708407c9d8cf47ba6278050a689f14703102335961373c

Documento generado en 21/11/2023 04:36:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00704-00

Como quiera que el Acuerdo de Reorganización allegado, obrante a folios 583 609, cumple con las exigencias consagradas en los artículo 31, 32, 33 y 34 de la Ley 1116 de 2006, de conformidad con lo señalado en el artículo 35 de la misma ley, a efectos de llevar a cabo a la **AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** consagrada en la norma en cita, se **RESUELVE**:

Primero: señalar la hora de las 10:00 a.m., del día 11 del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2.024).

Segundo: Se previene a las partes para que concurren de manera virtual por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

Tercero: Se les requiere a los extremos en litigio e intervinientes para que con antelación actualicen y proporcionen los correos electrónicos y canales digitales.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22/11/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.154 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eb0a7d5efdd339ad3078e77fa0fc232e44b0b834be578b8fb70222389b5bfab**

Documento generado en 21/11/2023 03:48:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2019-00823-00

De cara al poder allegado, se dispone reconocer a la togada KENDA LUCÍA CALDERA GARAVITO, como apoderada judicial de los demandantes referidos a folio 975, conforme lo poderes allegados (fls. 969 a 974), en los términos y para los fines mencionados en los mismos.

Ahora, sea del caso precisar a la togada reconocida, que el proceso se está tramitando de forma física, por lo que la revisión de este, deberá hacerse en las instalaciones del Despacho en hora y día hábil, en todo caso, por secretaría remítase e link de lo que se tuviere digitalizado.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 22/11/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.154 de
esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47afa7ace4d19bf71cc0668f25f5c1e87aaae5f8e94fdc489f7ca0bc729e9ec6**

Documento generado en 21/11/2023 04:07:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de noviembre de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Expediente No. 2020-00080-00

1. Para los fines legales pertinente, téngase incluido el asunto de la referencia en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

2. Realizada por la secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE DIEGO ORTEGA VASQUEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, el Despacho en virtud de lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., DISPONE:

NÓMBRAR como curadora Ad Litem al abogado **Jhon Leonardo Trujillo**.

INFÓRMESELE su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:

lawyercenterltda@gmail.com

ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del C. G. del P. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 22/11/2023
Notificado por anotación en ESTADO No.154 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db75b961b83d61d741a6211cd19575e7495b71502394f54d8f90367aadc0570**
Documento generado en 21/11/2023 04:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023.).

Ref. No. 11001-31-03-008-2020-00225-00

Resuelve el Despacho el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el extremo demandante, contra el auto adiado 2 de octubre de 2023, por medio del cual se instó a la parte actora para que aportara el certificado de defunción del señor HALEK ANDRES HOSMAN GUTIERREZ o acreditara las gestiones tendientes a la consecución de dicha misiva, además, se negó la solicitud para fijar fecha de remate, ante la ausencia de secuestre.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, la doliente finca sus argumentos bajo dos postulados, el primero que no existe norma alguna que obligue al demandante a aportar acta de defunción de uno de los copropietarios fallecidos, pues incumbe según el artículo 68 del Código General del Proceso a sus herederos y en segundo lugar en cuanto a la nugatoria de llevar a cabo la diligencia de remate, pues no es cierto que el auxiliar relevado del cargo no tenga facultad para mostrar el inmueble objeto de remate.

Además, el secuestre actual mantiene esa facultad de mostrar el inmueble, porque apenas el Juzgado ordenó a Secretaría notificar al nuevo auxiliar de la justicia para tomar posesión del cargo para el cual fue nombrado, por lo tanto, el secuestre actual mantiene las facultades que le otorga la ley, hasta que haga entrega del inmueble, al nuevo secuestre nombrado.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

CASO CONCRETO

Descendiendo al *sub-examine*, se advierte que el auto recurrido no será revocado por las razones que pasan a exponerse.

Respecto del primer argumento del actor, en cuanto que no existe norma alguna que lo obligue acreditar el fallecimiento de uno de los demandados, amén de lo estipulado por el artículo 68 del Ordenamiento Procesal, ese debito incumbe a sus herederos, valga precisar que, no se tiene conocimiento de la fecha de la ocurrencia del hecho, por lo tanto, el despacho en aras de impartir celeridad al proceso, requirió tanto a quienes se predican como sus herederos, para que, acreditaran tal acontecimiento con el registro civil de defunción, como a la parte demandante para que aportara tal documento o para que acreditara que gestiones llevó a cabo en procura de la búsqueda del documento.

Y es que en gracia de discusión, tampoco hay una norma que excluya al demandante de cumplir con tal carga o por lo menos de intentar cumplirla, máxime, cuando se itera, no se sabe con certeza por ejemplo, si el fallecimiento ocurrió con anterioridad a la presentación de la demanda, lo que, si lo haría una carga del demandante, pues no es posible adelantar una demanda en contra de una persona que jurídicamente no existe al estar fallecida, o si por el contrario, el fallecimiento aconteció en curso del proceso, por lo cual, lo que deberá es declararse su interrupción y los efectos que de esta se derive, sin embargo, lo cierto es que, por economía y lealtad procesal, cualquier parte está en la capacidad para probar el mentado hecho, bien sea, quienes hoy se refutan herederos del causante, o el mismo demandante, pues ambos tienen un intereses legítimo en el proceso y el trámite que se le imparta este.

Por lo expuesto, los argumentos de la profesional del derecho lucen desafortunados, pues como bien se dijo, ambas partes cuentan con capacidad para cumplir la carga impuesta en el auto censurado.

Continuando con el derrotero, de cara a la censura por la nugatoria de adelantar la diligencia de remate, ante la ausencia de secuestre, refulge fracasada la postura de la togada.

Pretende la profesional del derecho que amen de lo estipulado por el parágrafo 2° del artículo 50 del Código General del Proceso, se imponga una carga no contemplada por la ley al secuestre que ha sido relevado, pues considera que, si está obligado a la entrega de los bienes que se le hayan confiado, también está obligado a mostrar el inmueble objeto del remate, sin embargo, el silogismo al que llega la profesional del derecho no enarbola de la norma en cita.

Por su parte, el despacho ante los innumerables requerimientos efectuados a la sociedad que fungía como secuestre, desde el 24 de febrero de 2023, sin que esta diera contestación a uno siquiera, decidió relevarla del encargo encomendado por auto del 21 de septiembre de 2023, razón está más que suficiente, por la que, la diligencia de remate fijada para el 28 de septiembre de 2023, no se llevó a cabo, pues, sin haber secuestre designado y posesionado, aun y pese que el anterior secuestre no hubiere hecho entrega de los bienes, se estaría faltando a la verdad procesal, al indicar en la publicación del remate los datos de un secuestre que actualmente no funge con tal calidad al interior del proceso, ante el relevo efectuado por el despacho y tampoco tiene la aptitud legal para enseñar el inmueble.

Así las cosas, no se revocará el auto censurado, en cuanto a no llevar a cabo la diligencia de remate, hasta tanto se designe y posesione nuevo secuestre, y menos habrá lugar a declarar la nulidad de la constancia secretarial que señaló el motivo por el cual no se llevaría a cabo la diligencia de remate, por abiertamente improcedente, sumado, que dicha constancia tan solo certifica el motivo por el cual no se efectuó la diligencia, no siendo otro que no haber un secuestre designado y posesionado.

Ahora, tampoco habrá lugar a declarar fracasa la licitación, conforme lo dispuesto por el artículo 452 del Ordenamiento Procesal, pues la audiencia ni siquiera se instaló, en palabras más castas, la audiencia no tuvo inicio, pues previo a la apertura de esta, se dispuso ante la ausencia de secuestre no llevarse a cabo.

Por último, resulta de suma importancia resaltar que las determinaciones adoptadas en el auto censurado, buscan evitar cualquier irregularidad que invalide la subasta que eventualmente se pueda llevar a término sin el cumplimiento de las previsiones que contempla el artículo 450 y s.s.

Así las cosas, se mantendrá incólume el auto censurado, y se negará la concesión del recurso de apelación, por los temas acá tratados no estar enlistados en los dispuestos por el artículo 321 del Ordenamiento Procesal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 2 de octubre de 2023, conforme se expuso ut-supra.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE, la concesión del recurso de alzada.

TERCERO: Secretaría, dese cumplimiento a las cargas impuestas en el auto fustigado.

NOTIFÍQUESE

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AJTB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>22/11</u> <u>2023</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>154</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
 SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d4a01c77f91dc1a5f4e0b8634c33bfad557ac1a07f6037fef78a3dc744a641**

Documento generado en 21/11/2023 04:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL

Bogotá, D.C 21 noviembre de 2023

Proceso No.2023-494

El auto que antecede de fecha 20 de noviembre de 2023, por inconvenientes de internet, no fue registrado en el sistema informativo Siglo XXI, por lo tanto, se notificará tal providencia mediante estado No. 154 del día 22 de noviembre de 2023.-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C 22 de noviembre de 2023

Notificado por anotación en

ESTADO No. 154 de esta misma fecha

La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

CONSTANCIA SECRETARIAL

EXPEDIENTE No.2020-00262

Bogotá, D.C. 13 de junio de 2022

La providencia anterior por motivos de salud de la suscrita no pudo ser notificada en su oportunidad, por lo tanto, se notificará mediante estado No. 87 del día 14 de junio de 2022,

-

SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 14 de junio 2022 _____
Notificado por anotación en
ESTADO No. ____87 ____ de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia
Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00494-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. De conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 376 del C.G. del Proceso, alléguese el respectivo dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre que se pretende imponer, pues, véase que contrario a lo señalado en el escrito de la demanda, el mismo resulta ser un requisito *sine qua non* para la admisión de este tipo de procesos. Este dictamen es distinto a aquel que hizo referencia la parte sobre la indemnización.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., _21/11_____ de 2023
Notificado por anotación en ESTADO No. _153____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 248e0b9a4dae2b57ef00887eb13ae2abe9b9a4576327b1546c0b741f7a5c164f
Documento generado en 20/11/2023 01:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>